

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021

Honorable Magistrado

ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Corte Constitucional de Colombia

Referencia: Concepto técnico y académico sobre acceso a la educación de personas migrantes y refugiadas provenientes de Venezuela.

Expediente: T-8.062.100. Acción de tutela instaurada por **PIERINA LEAL LOYO** contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – REGIONAL ANTIOQUIA**

Carolina Moreno Velásquez, Gracy Pelacani y Laura Cristina Dib Ayesta, profesoras del Centro de Estudios en Migración (CEM) de la Universidad de los Andes, presentamos ante su despacho el presente concepto, en atención a la solicitud realizada por medio del auto del 06 de abril de 2021, en el cual se dispone:

***Séptimo.**- Por Secretaría General de esta corporación, **SOLICÍTESE** al Centro de Estudios de Migración de la Universidad de los Andes (...) dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación de esta providencia, remitan información relacionada con el siguiente cuestionario, adicionando todo aquello que consideren pertinente respecto del derecho a la educación de migrantes venezolanos en Colombia. Igualmente, **ADVERTIR** a los mencionados centros de investigación que el concepto requerido es abstracto y no se refiere al caso concreto de la tutela bajo revisión. Por lo tanto, para conceptuar, no se requiere el acceso al expediente de la referencia, ni se otorga la calidad de tercero legitimado en el proceso de la referencia:*

(i) *Según su conocimiento técnico, académico e informado, ¿Cuáles son sus consideraciones respecto al acceso a la educación profesional o técnica por parte de los jóvenes migrantes venezolanos en Colombia?*

(ii) *Según su conocimiento técnico, académico e informado, ¿Qué dificultades considera que han enfrentado los migrantes venezolanos en el territorio colombiano, en torno a los mecanismos de identificación que les permitan acceder a la oferta*

institucional estatal, o privada, para poder materializar el goce efectivo de su derecho a la educación?

Cabe destacar que quienes suscribimos este escrito también hacemos parte de la Clínica Jurídica para Migrantes de la Universidad de los Andes. Esta se articula con el Centro de Estudios en Migración de la Facultad de Derecho, razón por la cual el presente concepto parte no solo del conocimiento derivado de la investigación académica, sino del trabajo práctico con la población migrante y refugiada, a la que brindamos servicios legales gratuitos desde la Clínica.

(i) Según su conocimiento técnico, académico e informado, ¿Cuáles son sus consideraciones respecto al acceso a la educación profesional o técnica por parte de los jóvenes migrantes venezolanos en Colombia?

La primera consideración que debe hacerse en torno al acceso a la educación superior y técnica de las personas migrantes provenientes de Venezuela tiene que ver con la dificultad para regularizar su estatus migratorio. Las personas en situación migratoria irregular enfrentan obstáculos de carácter normativo y práctico que impiden su acceso a la educación superior y técnica. En ese sentido, vale la pena recordar lo señalado por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, cuando indicó que la educación debe ser garantizada incondicionalmente, pues dichos obstáculos “(...) demuestran a los interesados que no son bien recibidos y que, además, deben acostumbrarse a sobrevivir sin lograr la inclusión”¹.

En particular, las principales barreras para el acceso a la educación técnica y superior de esta población son: (i) su situación migratoria irregular y los obstáculos para regularizarla; (ii) la imposibilidad de acceder al título de bachiller en Colombia, que es un requisito para el acceso a la educación técnica y superior y (iii) la convalidación de títulos (de bachillerato, pregrado y posgrado). El primer punto es abordado con detenimiento en la respuesta a la segunda pregunta.

En cuanto al segundo punto, que tiene que ver con la imposibilidad de acceder al título de bachiller en Colombia, a pesar de que se refiere a la educación básica, guarda relación directa con la posibilidad de acceder a la educación superior. De allí la necesidad de aportar información a la Corte Constitucional sobre esto. Hasta mediados del 2020, los estudiantes de grado undécimo se vieron imposibilitados de presentar las Pruebas Saber 11, requisito obligatorio para acceder a la educación superior. Sin embargo, el ICFES adoptó la Resolución 298 de 2020², que permitió que los estudiantes venezolanos que no cuentan con un documento válido de identificación expedido por Colombia, como un Permiso Especial de Permanencia, se inscribieran y presentaran la prueba con su documento de identidad venezolano, esto es, con la cédula de identidad venezolana. El párrafo adicionado por la Resolución 298 de 2020 a la Resolución 675 de 2019, que reglamenta el proceso de inscripción a las Pruebas Saber 11, dice así:

¹ ONU, Consejo de Derechos Humanos. El derecho a la educación de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Sr. Vernor Muñoz. Doc. A/HRC/14/25 (16 de abril de 2010), párr. 61.

² Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación. Resolución 298 del 10 de julio de 2020. Por la cual se establecen reglas especiales de identificación para el examen de validación del bachillerato para los extranjeros venezolanos y se modifica la Resolución número 675 de 2019.

ARTÍCULO 1o. ADICIÓN AL ARTÍCULO 22 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2019. Adiciónese un párrafo 4 al artículo 22 de la Resolución número 675 de 2019, así:

“(…)

PARÁGRAFO 4o. Para el examen de validación del bachillerato, **los nacionales venezolanos que no posean un documento válido de identificación podrán inscribirse y presentar el examen de validación del bachillerato con el documento de identidad venezolano. Para reclamar los resultados se deberá allegar cualquier documento, certificación o acto administrativo expedido por una autoridad colombiana o autoridad venezolana** que permita inferir que se trata de la misma persona, entre estos, se encuentra la certificación que demuestre estar inscrito en el Registro Administrativo de Migrantes venezolanos en Colombia (RAMV) que expide Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la que demuestre estar realizando trámites para la regularización migratoria y el Registro Consular que emite la República Bolivariana de Venezuela. **La inscripción al examen y la aprobación del mismo tiene efectos exclusivos para efectos de la expedición del título de bachiller y no genera ningún estatus migratorio.**

La remisión de estos documentos será requerida por el Icfes con posterioridad a la aplicación de la prueba y solamente a aquellos examinandos que hubieren aprobado el examen, a la dirección de correo electrónico reportada por el examinando en el momento de la inscripción. La publicación de los resultados y entrega del diploma se podrá hacer con posterioridad a la fecha oficial hasta tanto el Icfes verifique el envío de la documentación y la idoneidad de la misma.

El acta de grado y título de bachiller se expedirá con el DNI venezolano con el que se inscribió, sin perjuicio de que tales datos se puedan actualizar con un documento válido de identificación en Colombia cuando se posea el mismo (negrilla fuera de texto).

Si bien esta norma representa un avance importante para la flexibilización de los requisitos que deben cumplir los jóvenes que deban presentar los exámenes de Estado para acceder a la educación superior, en la práctica persisten algunos obstáculos. Particular atención merece lo relacionado con la necesidad de contar con un documento de identificación previsto en la norma antes citada, frente a lo cual vale la pena mencionar que es posible que la persona no cuente con ningún documento, tomando en cuenta las dificultades de acceso a documentos oficiales en Venezuela³. Como lo muestra Dejusticia en su investigación sobre acceso, promoción y permanencia de niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes en el sistema educativo, aún las o los funcionarios de instituciones educativas no están al tanto de estos cambios normativos y no registran a personas migrantes para la presentación de estas pruebas por desconocimiento en torno a la documentación requerida para ello. Adicionalmente, esta organización señaló, entre sus hallazgos, que hay instituciones que no registran a personas

³ Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. (Marzo de 2021). *Desprotegidos. Impacto de la ausencia de servicios consulares en los derechos de la población venezolana en el exterior*, págs. 4 a 11.

migrantes por considerar que esta población podría bajar su nivel académico y, consecuentemente, su clasificación de calidad⁴.

Los estudiantes migrantes de educación media (grados 10° y 11°, previo al egreso), con estatus migratorio irregular, también enfrentan obstáculos para acceder a la educación técnica y tecnológica que ofrece el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Con el fin de permitir la continuidad de los proyectos de vida de los jóvenes migrantes, quienes pueden ver su grado y expectativas de acceso al mercado laboral y a la educación técnica y superior truncadas, es necesario, entre otras cosas, regularizar su estatus migratorio. El SENA permitió que los migrantes de nacionalidad venezolana con Cédula de Extranjería o con Permiso Especial de Permanencia pudieran inscribirse para tomar cursos cortos virtuales de Formación Complementaria⁵, pero no para acceder a carreras técnicas. Estos cursos, por su naturaleza, no conducen a la obtención de un título técnico ni tecnológico y, en todo caso, siguen sujetos a la situación migratoria regular de los migrantes de nacionalidad venezolana.

Por último, y en relación con el tercer punto, la imposibilidad de convalidar el título de bachillerato le impide a migrantes y refugiados de nacionalidad venezolana acceder a la educación superior⁶ y ello inevitablemente tiene consecuencias en sus posibilidades de crecimiento profesional y empleabilidad⁷. Para que una persona pueda apostillar su título de bachillerato en Venezuela, debe primero solicitar la autenticación de las notas certificadas y el título de la institución educativa de la que egresó. Luego, la persona debe solicitar la legalización de los documentos por medio del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), para luego apostillarlo. Todo este trámite en Venezuela es sumamente complejo, discrecional y costoso⁸. Cabe destacar que el sistema de apostilla electrónica adoptado por el Ministerio del poder Popular para las Relaciones Exteriores de Venezuela solo funciona para antecedentes penales⁹. Todos los demás trámites, incluyendo la apostilla de títulos académicos, debe hacerse de forma presencial en Venezuela o a través de un consulado, pero la ruptura de relaciones entre Colombia y Venezuela ha hecho cesar la presencia consular de autoridades venezolanas en territorio colombiano. Esta situación muestra la conexión entre el derecho a la educación, el libre desarrollo de la personalidad y la integración de las personas en contextos de movilidad humana a sus sociedades de acogida.

Adicionalmente, existe un represamiento de las solicitudes de convalidación de estudios de educación superior en instituciones educativas de Venezuela. Estos procedimientos

⁴ Ruiz Mancera, Silvia; Ramírez Bolívar, Lucía; Rozo Ángel, Valentina. (2020). Acceso, promoción y permanencia de niños, niñas y adolescentes migrantes en el sistema educativo colombiano: avances, retos y recomendaciones. UNICEF & Dejusticia, pág. 61. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2021/05/Acceso-promocion-y-permanencia-de-ninos-migrantes-en-el-sistema-educativo.pdf>

⁵ Ministerio del Trabajo. (28 de agosto de 2020). SENA abre oferta de cursos virtuales a migrantes con Permiso Especial de Permanencia, PEP. Disponible en <https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2020/agosto/sena-abre-oferta-de-cursos-virtuales-a-migrantes-con-permiso-especial-de-permanencia-pep>. También ver: <https://www.sena.edu.co/es-co/Noticias/Paginas/noticia.aspx?IdNoticia=4526>

⁶ Recientemente Colombia, con otros estados de la región, ha adoptado la nueva Convención Regional sobre el reconocimiento de estudios, diplomas y títulos en educación superior en América Latina y el Caribe, que actualiza la anterior suscrita en México en 1974. Si el Estado colombiano llegara a ratificar dicha Convención se contribuiría de manera significativa a la parcial eliminación de este obstáculo.

⁷ Sobre este tema se ha pronunciado expresamente el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación. Véase: ONU, Consejo de Derechos Humanos (2010) *El derecho a la educación de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo*. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Sr. Vernor Muñoz. Doc. A/HRC/14/25, párrs. 57-59.

⁸ Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. (Marzo de 2021). *Desprotegidos. Impacto de la ausencia de servicios consulares en los derechos de la población venezolana en el exterior*, pág. 9.

⁹ *Ibid.*

administrativos están tardando demasiado tiempo, debido, entre otras razones, al aumento del número de solicitudes, que en su mayoría corresponden a instituciones venezolanas¹⁰. Las barreras para convalidación de estudios como las mencionadas, impiden que las personas puedan acreditar sus títulos para búsqueda de empleo o para ingresar a otros programas académicos.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Resolución 010687 de 2019¹¹, reguló el procedimiento administrativo de convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior. Para ello, estableció requisitos generales y específicos, dependiendo del área del conocimiento del título que se pretender convalidar. Los primeros consisten en la presentación de documentos como el documento de identidad (Pasaporte, Cédula de Extranjería vigente o Permiso Especial de Permanencia para migrantes venezolanos¹²), diploma con sello de apostilla o legalización por vía diplomática, certificados de asignaturas, entre otros. Si bien la Resolución introdujo una sección para la convalidación de títulos de personas provenientes de Venezuela, el procedimiento sigue sujeto a que la persona cuente con situación migratoria regular, al exigir portar un Permiso Especial de Permanencia, una cédula de extranjería o un pasaporte vigente. Cabe destacar, como se explicará en la respuesta a la segunda pregunta, que con la entrada en vigor del Estatuto Temporal de Protección a Migrantes Venezolanos, inicia un régimen de transición del Permiso Especial de Permanencia al Permiso por Protección Temporal y el primero desaparece del ordenamiento.

Además, debe tenerse en cuenta que las diferentes instituciones de educación superior públicas y privadas en Colombia, en ejercicio de su autonomía universitaria, establecen sus propios requisitos para que un ciudadano extranjero ingrese a su establecimiento educativo como estudiante a programas de pregrado, posgrado u otros. Así, en la mayoría de los casos, las universidades solicitan la presentación de documentos originales, debidamente apostillados y/o legalizados, entrevistas para valorar el perfil del aspirante, entre otras¹³.

(ii) Según su conocimiento técnico, académico e informado, ¿Qué dificultades considera que han enfrentado los migrantes venezolanos en el territorio colombiano, en torno a los mecanismos de identificación que les permitan acceder a la oferta institucional estatal, o privada, para poder materializar el goce efectivo de su derecho a la educación?

Tomando en cuenta lo contestado en el punto anterior, la respuesta a esta pregunta se centrará específicamente en las dificultades de acceso a mecanismos de regularización migratoria hasta la fecha. Ello partiendo del hecho de que el Estatuto Temporal de Protección a

¹⁰ AMAYA-CASTRO, Juan Manuel, MORENO, Carolina, PELACANI, Gracy (2019) “La gestión de la migración en Colombia hoy: Propuesta de diálogo para una política pública migratoria con enfoque de derechos en educación y salud”. Informes Centro de Estudios en Migración (CEM) no. 1, pág. 28. Recuperado de <https://derecho.uniandes.edu.co/sites/default/files/Informe-cem.pdf>

¹¹ Ministerio de Educación Nacional. Resolución 010687 de 2019. Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución 20797 de 2017. Octubre 9 de 2019. Disponible en https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-387731_recurso_1.pdf

¹² *Ibid.*, sección III, artículos 3, 4, 5, 21 y 23.

¹³ Para conocer algunos de esos requisitos para el programa de Derecho, ver: Moreno, Nelfy & Montenegro, Diana. El acceso a la educación básica y media y la convalidación de títulos en derecho para la población migrante de venezolanos en Colombia en el periodo 2015 – 2018. [Tesis de pregrado]. p. 35 y ss. Disponible en https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/17660/6/2020_homologacion_migrantes_venezolano_s.pdf

Migrantes Venezolanos inició su implementación el día 5 de mayo de 2021 y no ha llegado a la etapa de emisión del Permiso por Protección Temporal, que está prevista para finales de este año.

En gran medida, las razones por las cuales estas personas se han visto forzadas a migrar y las condiciones en las cuales lo han hecho, explican el tipo de necesidades que enfrentan en sus países de acogida. Una de las grandes barreras que enfrentan las personas venezolanas en Colombia tiene que ver con las dificultades que tienen en su país de origen para obtener documentos oficiales¹⁴, lo que a su vez se traduce en barreras para la regularización migratoria y el ejercicio pleno de sus derechos. La imposibilidad de acceder a pasaportes, cédulas, partidas de nacimiento (actas de registro civil) y certificados de antecedentes penales, así como a la apostilla de los mismos, imposibilita su acceso regular al país y dificulta la garantía de todos sus demás derechos en los países de destino.

Los principales mecanismos de regularización migratoria existentes en Colombia son las visas y los Permisos Especiales de Permanencia, como el Permiso Especial de Permanencia (PEP) y el Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEP-FF). El salvoconducto de permanencia SC-2, pese a regularizar la situación migratoria del solicitante de refugio durante el tiempo que dure el estudio de su solicitud¹⁵, no constituye por sí mismo un mecanismo de regularización, toda vez que su otorgamiento consiste en la protección internacional por la condición de refugiado.

En cuanto al Permiso Especial de Permanencia, debe advertirse que este dejó de emitirse a partir de la entrada en vigor del Estatuto Temporal de Protección a Migrantes Venezolanos y entró en funcionamiento un régimen de transición al nuevo Permiso por Protección Temporal¹⁶. Ello implicará, al menos, ajustes en las regulaciones de estos procedimientos administrativos como lo es la convalidación de los títulos o la presentación de las pruebas del ICFES. Lo anterior podría generar cuellos de botella adicionales y, en todo caso, debe considerarse que las personas siguen llegando a territorio colombiano con posterioridad al 31 de enero de 2021 de forma irregular, quedando excluidas del Estatuto, sin que existan otros mecanismos de regularización sostenibles y de largo plazo.

Para muchos migrantes y refugiados de nacionalidad venezolana es imposible obtener alguno de esos documentos, pese a su buena fe e intención de permanecer en el país de forma regular. En primer lugar, de conformidad con la regulación nacional sobre las visas, es un requisito para solicitarlas tener un pasaporte sellado, además de cumplir una serie de requisitos dependiendo del tipo de visa¹⁷, sea esta de Migrante o de Residente. El sello en el pasaporte es lo que permite el ingreso y estancia regular, en la medida en que equivale al otorgamiento de un Permiso de Ingreso y Permanencia y a un Permiso Temporal de Permanencia, pues las personas venezolanas no requieren una visa para entrar al territorio. Dado que, como se mencionó con anterioridad, la mayoría de esta población no cuenta con un pasaporte o no cuenta con un pasaporte sellado, no tiene la opción de solicitar una visa, a menos que su solicitud de refugio sea aceptada y que sean declarados como refugiados por

¹⁴ ONU, Consejo de Derechos Humanos. Los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Doc. A/HRC/41/18 (9 de octubre de 2019), párr. 73. CIDH. Informe Anual 2019, Capítulo IV.B. Venezuela, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 5, párr. 177.

¹⁵ Artículos 2.2.1.11.4.9 y 2.2.3.1.4.1. del Decreto 1067 de 2015.

¹⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto 216 de 2021. Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria. Disponible en https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/pdf/decreto_0216_2021.pdf

¹⁷ Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución 6045 de 2017. Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 5512 del 4 de septiembre de 2015. D.O: 50.313.

el Estado colombiano. Sin embargo, esto último está sujeto a que la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado del Ministerio de Relaciones Exteriores recomiende y este último así lo declare. Además, en el Decreto 1067 de 2015 no hay un término máximo de respuesta para estas solicitudes, razón por la cual no se tiene conocimiento sobre el estado de las solicitudes, y de si estas serán o no aprobadas.

Cabe destacar que el salvoconducto de permanencia SC-2 tiene una limitante que no tiene el Permiso Especial de Permanencia ni el Permiso por Protección Temporal, y es que no permite que su portador desarrolle actividades laborales en el territorio colombiano. Esto, para un aspirante a acceder a educación técnica, tecnológica y/o superior es una barrera, pues no podría ejercer su profesión ni adquirir los conocimientos prácticos exigidos por su área de estudio. Por su parte, el PEP fue creado como un mecanismo transitorio de regularización para migrantes de nacionalidad venezolana, y solo fue habilitado para ciertos periodos de tiempo¹⁸, lo cual imposibilitaba que se solicitara en periodos distintos a los mencionados en las respectivas resoluciones.

Con el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo el Régimen de Protección Temporal, creado a través del Decreto 216 de 2021¹⁹ del Ministerio de Relaciones Exteriores, e implementado por Migración Colombia a través de la Resolución 0971 de 2021²⁰, se espera que el Estado colombiano logre avances importantes en materia educativa. Con el Permiso por Protección Temporal, los niños, niñas, adolescentes y adultos migrantes de nacionalidad venezolana podrían acceder, permanecer y egresar del sistema educativo colombiano. Sin embargo, aún es muy incipiente la implementación del Estatuto, y la obtención del PPT está sujeta al cumplimiento de los requisitos mencionados en el respectivo Decreto y en la Resolución, contando Migración Colombia con un amplio margen de discrecionalidad para su otorgamiento.

Si bien es necesario enfatizar que quedarán por fuera del Estatuto todas aquellas personas que no logren aportar prueba sumaria de su estancia en el país al 31 de enero de 2021, así como todas aquellas personas que hayan ingresado – y siguen ingresando – de forma irregular al país por falta de pasaportes y debido al cierre de fronteras, también es necesario destacar las disposiciones que contiene el Estatuto con el propósito de solventar las barreras en el acceso a la educación. El artículo 14 de la Resolución 971 de 2021 de Migración Colombia establece que el Permiso por Protección Temporal será válido para que sus titulares convaliden títulos profesionales ante el Ministerio de Educación y tramiten tarjetas profesionales, accedan al sistema educativo en los niveles de educación inicial, preescolar, básica, media y superior, así como accedan a servicios de formación, certificación de competencias laborales, gestión de empleo y servicios de emprendimiento del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Asimismo, el artículo 33 de dicha Resolución dispone que las personas que hayan culminado la educación media y no hayan podido recibir su título de

¹⁸ Resolución 5797 de 2017: 03 de agosto – 31 de octubre de 2017; Resolución 0740 de 2018: 07 de febrero – 07 de junio de 2018; Resolución 10677 de 2018: 27 de diciembre – 27 de abril de 2019; Resolución 0240 de 2020: 29 de enero – 29 de mayo de 2020.

¹⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto 216 de 2021. Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria. Disponible en https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/pdf/decreto_0216_2021.pdf

²⁰ Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Resolución 0971 de 2021. Por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio del Decreto 216 de 2021. Abril 28 de 2021.

bachiller por no portar un documento válido en Colombia, serán priorizados dentro de la etapa de Registro Biométrico Presencial para la expedición del PPT.

Se destaca, asimismo, el Proyecto de Resolución²¹ del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la cual se pretende renovar la medida de pasaportes vencidos introducida a través de la Resolución 872 de 2019. Este proyecto de resolución estuvo sujeto a comentarios desde el 30 de abril de 2021 al 04 de mayo de 2021, pero no se ha publicado su versión final. Renovar esta medida es necesario, pues reconoce que hay personas de nacionalidad venezolana con el pasaporte vencido desde hace más de dos años y que siguen enfrentando obstáculos para su renovación²². Además, permite que se pueda acceder con mayor facilidad a una visa e, incluso, al Permiso por Protección Temporal.

Consideraciones conclusivas

A pesar de los avances de Colombia en las medidas adoptadas para garantizar el acceso a la educación básica de la población migrante en situación migratoria irregular²³, aún persisten múltiples obstáculos el acceso a la educación superior y técnica. En el caso de la población proveniente de Venezuela, muchos de esos obstáculos están asociados con la dificultad de obtener notas certificadas, títulos apostillados y demás documentos, empezando por un pasaporte. Ello se traduce a su vez en un impedimento para el acceso a la educación técnica y/o superior e integración a la sociedad colombiana, así como en la violación del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Para que un trato diferenciado, por ejemplo, entre migrantes en situación irregular y aquellos en situación regular o entre nacionales y extranjeros, no constituya discriminación, debe cumplir con ciertos requisitos. Esto es, el trato debe ser razonable, objetivo, proporcional y respetuoso de los derechos humanos²⁴. En el caso de las personas migrantes, refugiadas y retornadas provenientes de Venezuela, quienes enfrentan grandes obstáculos para el acceso a documentos oficiales, incluyendo títulos y notas apostilladas y certificadas, un trato diferenciado que los exima de ciertos requisitos para poder acceder a la educación y con ello garantizar su libre desarrollo de la personalidad, estaría plenamente justificado, además que ya ha sido aplicado en Colombia en otros contextos²⁵. Ello en la medida en que sería razonable, perseguiría un fin legítimo, sería una medida proporcional al fin que se pretende

²¹ Ministerio de Relaciones Exteriores. Proyecto de Resolución. Por la cual se dictan disposiciones para el ingreso, tránsito, permanencia y salida del territorio colombiano, para los nacionales venezolanos que porten el pasaporte vencido, y se deroga la Resolución 872 de 2019. Disponible en https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/proyecto_resolucion_sobre_admision_de_pasaportes_venezolanos_vencidos.pdf

²² Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. *Desprotegidos. Impacto de la ausencia de servicios consulares en los derechos de la población venezolana en el exterior*. Marzo de 2021. p. 32.

²³ Por ejemplo, se han adoptado medidas para garantizar el acceso a la educación básica, independientemente del estatus migratorio. Véase: Colombia. Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y Ministerio de Educación Nacional. Circulares Conjuntas 1/2017 y 16/2018, “Instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos”.

²⁴ Corte IDH, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 119.

²⁵ Colombia. Corte Constitucional, Sentencia C-705 de 2015. M.P. José Ignacio Pretelt Chaljub. En esta decisión la Corte declaró exequible en Decreto 1772 de 2015, “por medio del cual se establecen disposiciones excepcionales para garantizar la reunificación familiar de los nacionales colombianos deportados, expulsados o retornados como consecuencia de la declaratoria del Estado de Excepción efectuada en la República Bolivariana de Venezuela.” La Corte se refirió a la necesidad de flexibilizar la exigencia de la apostilla en documentos públicos extranjeros, debido a las dificultades propias de la situación venezolana.

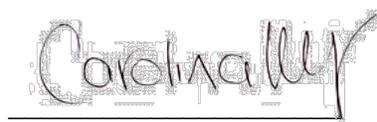
alcanzar e iría orientada precisamente a respetar y garantizar el derecho humano a la educación en condiciones de igualdad.

Conviene señalar que la preocupación por el egreso del sistema de educación media y por el ingreso a la educación profesional y técnica guarda relación con el hecho de que la educación también debe ser considerada como una herramienta para evitar la vulneración de otros derechos, así como de dinámicas como las del reclutamiento y de la explotación laboral y sexual²⁶.

Colombia debe adoptar medidas con un enfoque de derechos humanos, orientada a garantizar el derecho a la educación en sentido amplio y ofrecer garantías para la integración de las personas migrantes y refugiadas a la sociedad de acogida, así como para su libre desarrollo de la personalidad y plan de vida. Adicionalmente, debe aprovechar su potencial para convertirse en un polo de atracción para la migración calificada y fortalecer sus esfuerzos para dinamizar la movilidad internacional de los colombianos, al tiempo que debe promover el retorno de los connacionales cuyas capacidades y compromiso puedan contribuir a la tarea de la construcción de país.

Firmantes:

✉



Carolina Moreno Velásquez

C.C.: 43.867.114



Gracy Pelacani

C.E.: 856.378



Laura Cristina Dib Ayesta

C.E.: 876.495

²⁶ UNESCO. (2020). Derecho a la educación bajo presión. Principales desafíos y acciones transformadoras en la respuesta educativa al flujo migratorio mixto de población venezolana en Colombia. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373455/PDF/373455spa.pdf.multi>